

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Dionisio Prieto Doñate y termina con D. Ejeuterio Calzada Herrero, pasen a situación de retirados, por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria; debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se indica en la citada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente, D. Dionisio Prieto Doñate, Cáceres.
Idem, D. Dionisio Abelairas Mouriz, Lugo.
Idem, D. Vicente Mora Caruz, Valencia.
Idem, D. Mariano Puente Martín, Madrid.
Idem, D. José Rojas Rivera, Madrid.
Idem, D. Amancio Martínez Martínez, Sedano (Burgos).
Alférez, D. Julián Mufiana de la Higuera, Barcelona.
Idem, D. Eleuterio Calzada Herrero, Palencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, Isidoro Hernández Tamames,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Cubo del Vino (Zamora), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección

general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Santander del 25.º Tercio, Bonifacio Navarro Santos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Santander, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Almería del octavo Tercio, José Martínez Castillo (1.º),

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Almería, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de este Departamento del 19 del mes actual, publicada en la

Gaceta número 115, relativa a concesión de retiro de un sargento de ese Instituto, se entienda rectificada en el sentido que el de este empleo Román Fernández Fernández (1.º) se llama como queda dicho en vez de Román Tudela Fernández (1.º), como por error aparece en dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Palencia, del 12.º Tercio, Claro Herrero Rubio,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Madrid, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil, con destino en la Comandancia de Jaén, del 23.º Tercio, D. Manuel Belmonte Docón,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios, para Clermont Herault (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden del Ministerio de la Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 20 del actual (Gaceta núm. 117) se entienda rectificada por lo que respecta al comandante don Vicente Garchitorea Rigau, en el sentido de que su destino es a la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, de segundo Jefe, en vez de la de Logroño, que se le asignaba.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en las tropas de Policía del Sahara, D. Fernando Alvarez Amado,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en ese Instituto.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Declarado apto para el ascenso al empleo inmediato por el Tribunal examinador reunido en esta capital el día 25 del actual, el brigada de la Comandancia de Córdoba, de ese Instituto, D. Gabriel Borjas Mesa, y en vista de lo propuesto por vucencia.

Este Ministerio ha resuelto conferirle el empleo de alférez, con efectividad de dicho día, y que sea destinado a la Comandancia de Jaén; debiendo ser colocado en la escala de los de su nuevo empleo, entre D. Perfecto Ruiz Rubio y D. Ramón Muñoz Muñoz.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el soldado del regimiento INFANTERIA núm. 2, Galileo González del Olmo, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado como ordenanza a la Mehal-la Jalfiana de Melilla número 2, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección

general de Marruecos y Colonias) de fecha 17 del actual, causando alta en la fuerza sin haber y baja en la de haberes del Cuerpo de que procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de alférez de complemento del Arma de CABALERIA, al suboficial de dicha escala (a extinguir) procedente del disuelto regimiento de Lanceros de Villaviciosa y en la actualidad agregado al regimiento de Artillería de Costa núm. 1, D. Guillermo Ruiz Cortina, por estar conceptuado apto para el ascenso y reunir las condiciones que determinan las circulares de 27 de octubre de 1919, 10 de marzo de 1931 y 30 de marzo de 1932 (D. O. números 203, 58 y 70), en el que disfrutará la antigüedad de esta fecha, causando alta para fines de movilización en el regimiento Cazadores de Caballería núm. 8.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Infantería número 34, D. Santiago Almenara Castañera, en súplica de que sea rectificada la fecha de ingreso en el Ejército con que ha sido clasificado en el escalafón de dicho Cuerpo, publicado por orden circular de 30 de enero último (D. O. núm. 26), este Ministerio ha resuelto se modifique la citada fecha de ingreso, por ser la que le corresponde la de 12 de julio de 1910 y no la que se le consigna, debiendo ser colocado en la escala de su clase entre D. Secundino Aller Fernández y D. Eduardo Tordera Ayuso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los subdirectores de Música que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir destino de plantilla a los Cuerpos que en la misma se indican, causando efectos de alta y baja en la revista de Comisario del mes de mayo próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Pedro Carré Campos, aprobado para músico mayor de tercera, al regimiento Infantería núm. 1, en plaza de subdirector.

D. Pedro Sánchez Sánchez, del regimiento Infantería núm. 34, al número 2.

D. Alejandro San Marcos Expósito, del regimiento Infantería núm. 3, al mismo.

D. Manuel Serrano Folguera, del regimiento Zapadores Minadores, al regimiento Infantería núm. 4.

D. Bienvenido López Hidalgo, del regimiento Infantería núm. 5, al mismo.

D. Francisco Méndez Rodríguez, del regimiento Infantería núm. 6, al mismo.

D. Amadeo Valero López, del regimiento Infantería núm. 7, al mismo.

D. Angel de la Cruz Madrigal, aprobado para músico mayor de tercera, del regimiento Infantería número 30, al núm. 8, en plaza de subdirector.

D. José Rodríguez Méndez, del regimiento Infantería núm. 6, al número 9. (F.)

D. Francisco Llop Gil, del regimiento Infantería núm. 10, al mismo.

D. José Farifas Vázquez, del regimiento Infantería núm. 12, al mismo.

D. Juan Bañón Gola, del regimiento Infantería núm. 13, al mismo.

D. Faustino del Río Burdiel, del regimiento Infantería núm. 8, al número 14.

D. Cándido Torrejón Osmán, del regimiento Infantería núm. 1, al número 15. (F.)

D. José Muñoz Fernández, del regimiento Infantería núm. 10, al número 16.

D. José Vallejo Castro, del regimiento Infantería núm. 17, al mismo.

D. Miguel Escrig Pablo, del regimiento Infantería núm. 13, al número 18. (F.)

D. Mariano Gracia Ibort, del regimiento Infantería núm. 16, al número 19.

D. Jesús Asun de la Tojeta, del regimiento Infantería núm. 20, al mismo.

D. Santiago Berzosa González, del

regimiento Infantería núm. 21, al mismo.

D. Manuel Hernández Molano, del regimiento Infantería núm. 5, al número 22.

D. Pedro Orovio Ruiz de Viñaspre, del regimiento Infantería número 23, al mismo.

D. Santos de la Iglesia Madurga, del batallón Montaña núm. 8, al regimiento Infantería núm. 24.

D. Antonio Llop Ferrer, del regimiento Infantería núm. 25, al mismo.

D. Francisco San Pablo Albín, del regimiento Infantería núm. 26, al mismo.

D. Fernando Gómez de la Calzada y Soria, del regimiento Infantería núm. 27, al mismo.

D. Antonio Llompert Reixach, del regimiento Infantería núm. 28, al mismo.

D. Rafael Aladreu Prades, del regimiento Infantería núm. 29, al mismo.

D. Pablo de la Cruz Madrigal, del regimiento Infantería núm. 30, al mismo.

D. Valentín Rodríguez Suárez, aprobado para músico mayor de tercera, al regimiento Infantería número 31, en plaza de subdirector.

D. Camilo Rey Lourido, del regimiento Infantería núm. 26, al número 32.

D. Ricardo Escribano Galán, del regimiento Infantería núm. 33, al mismo.

D. Manuel González Lorente, del regimiento Infantería núm. 34, al mismo.

D. Esteban Mota Cansado, del regimiento Infantería núm. 35, al mismo.

D. Antonio del Solar López, del regimiento Infantería núm. 26, al número 36.

D. José Carbonell García, del regimiento Infantería núm. 38, al mismo.

D. Francisco Mena del Rosal, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, a la misma.

D. Benito Iglesias Viñas, del regimiento Infantería núm. 8, a la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Valentín Palencia Muñoz, del regimiento de Zapadores Minadores, al mismo.

D. Pedro Salvador Castro, del batallón Montaña núm. 1, al mismo.

D. Francisco Hernández Gaya, del batallón Montaña núm. 4, al mismo.

D. José Méndez Izquierdo, del batallón Montaña núm. 5, al mismo.

D. Marcelino García de Mendoza, del batallón Montaña núm. 8, al mismo.

D. José Recio Rosado, de la Sección de Música de la Agrupación de Cazadores de Africa de la Zona Occidental, a la misma.

Madrid, 30 de abril de 1933.—Azafila.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTER-

NO DEL EJERCITO comprendido en la siguiente relación, pase a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1933.

AZAFILA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Segunda Sección.—Segunda Subsección. Grupo C) Maestros armeros

D. Juan López del Castillo, de excedente de plantilla en el regimiento de Caballería núm. 9, a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia. (V.)

D. Isidro Rubio Calderón, del regimiento de Infantería núm. 20, a la Comandancia de Carabineros de Santander. (V.)

D. Valentín Pino López, de excedente de plantilla en el regimiento de Caballería núm. 5, al Grupo autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3. (F.)

Segunda Sección.—Segunda Subsección. Grupo D) Ajustadores herreros cerrajeros

D. Francisco Jiménez Olmedo, del destacamento de Artillería del Rif, al regimiento de Artillería ligera número 9. (V.)

D. Guzmán Álvarez Alonso, del destacamento de Artillería de Larache, al regimiento de Artillería ligera número 9. (V.)

D. Manuel Pinilla Pinilla, del destacamento de Artillería del Rif, al regimiento de Artillería pesada núm. 2. (V.)

D. Luis Monasterio López, de excedente de plantilla en el regimiento de Artillería pesada núm. 4, al de igual denominación núm. 2. (F.)

Segunda Sección.—Segunda Subsección. Grupo E) Ajustadores carpinteros carreteros

D. José Rosado González, del regimiento de Artillería de Costa núm. 2, al regimiento de Artillería de Montaña núm. 2. (V.)

Tercera Sección.—Segunda Subsección. Grupo A) Silleros guarnicioneros basteros

D. Federico Font Gómez, del batallón de Montaña núm. 6, al regimiento de Infantería núm. 4. (V.)

D. Luis Ramos Canosa, del batallón Zapadores Minadores núm. 5, al regimiento de Artillería ligera núm. 1. (V.)

D. Luis Sánchez Suárez, del regimiento de Artillería ligera núm. 11, a la Agrupación de Artillería de Melilla. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.—Una de armero.

1.—D. Juan López del Castillo.
1.—D. Enrique Canteli Sampedro.
1.—D. Basilio Sánchez Alonso.

1.—D. Mario Bárcena Fernández.
2.—D. Jesús Fernández Fernández.
1.—D. Hilario García Redondo.
1.—Francisco González Núñez.

Comandancia de Carabineros de Santander.—Una de armero.

1.—D. Isidro Rico Calderón.
1.—D. Alfredo Otero Victorero.
1.—D. Ramón Rodríguez Cabal.
1.—D. Enrique Navarro Segarra.
1.—D. José Cabal Rodríguez.
1.—D. Rafael González Ruiz.
1.—D. Joaquín Pajuelo Gómez.
1.—D. Miguel Valentín García.
1.—D. Federico Fernández Morán.
1.—D. Nicanor Gómez Fernández.
1.—D. Juan Aguirre Álvarez.
1.—D. Joaquín Prieto Valdés.
1.—D. Angel Fernández Álvarez.
1.—D. Marcelino Pérez Rodríguez.
1.—D. Jesús Fernández Fernández.
1.—D. Juan Moure Sotura.
1.—D. Isidoro Martín Rubio.
1.—D. Pedro Aza García.
2.—D. Hilario García Redondo.
1.—D. Dámaso García Venero.
1.—D. Celso Martínez Fernández.
2.—D. Francisco González Núñez.
1.—D. Miguel Valentín García.

Regimiento de Artillería ligera número 9.—Dos de ajustador herrero-cerrajero.

1.—D. Francisco Jiménez Olmedo.
1.—Guzmán Álvarez Alonso.
1.—D. Manuel Pinilla Pinilla.

Regimiento de Artillería pesada número 2.—Dos de ajustador herrero-cerrajero.

1.—D. José Rosado González.

Regimiento de Infantería núm. 4.—Una de sillero guarnicionero-bastero.

1.—D. Federico Font Gómez.
1.—D. Miguel Blasco Pascual.
1.—D. Rafael Olmo López.
1.—D. Juan Vila Tortosa.
1.—D. Enrique García Díaz.
1.—D. José Buenaposa Fina.
1.—D. Alejandro Rosich Rebull.
1.—D. Blas Moreno Parreño.
2.—D. Manuel Figueroa Zapata.
1.—D. Francisco Álvarez Díaz.
1.—D. Antonio Fusté Giner.
1.—D. José Rodríguez Ruiz.
1.—D. Manuel Tomás Carvajal.
1.—D. Alejo San José López.
1.—D. Miguel Manzanaet Carazo.

Regimiento de Artillería ligera número 1.—Una de sillero guarnicionero-bastero.

1.—D. Luis Ramos Canosa.
1.—D. José Luzón Camellín.
2.—D. Enrique García Díaz.

Agrupación de Artillería de Melilla. Una de sillero guarnicionero-bastero.

1.—D. Luis Sánchez Suárez.
1.—D. Manuel Figueroa Zapata.
1.—D. Venancio Herrero Vara.

Madrid, 30 de abril de 1933.—Azafila.

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 31 de marzo último (D. O. núm. 78), para proveer una vacante de vocal de la Junta de Administración y gobierno de la Asociación para Huérfanos de clases de tropa, este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Justo Marqués Ayllón, con destino en el Parque de Sanidad Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los conserjes de la Sección quinta del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que se citan en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conserjes

Isabelino Pérez Castejón, de la Subsecretaría de este Ministerio, a la tercera Inspección de Intendencia. (Voluntario.)

Jesús Hidalgo Barriuso, de la cuarta división orgánica, afecto a la Intendencia de la misma división, a la Subsecretaría de este Ministerio. (V.)

Eleuterio Pardo Vinuesa, de la sexta división orgánica, afecto a la Intendencia de la misma división, a la Subsecretaría de este Ministerio. (V.)

Jesús Díaz Gil, de la Subsecretaría de este Ministerio, a la Intendencia de la octava división. (V.)

CONSERJES A QUIENES NO HA CORRESPONDIDO NINGUNO DE LOS DESTINOS SOLICITADOS

Subsecretaría de este Ministerio

Eduardo Limiñana Arlandiz.

CONSERJES A QUIENES NO HA CORRESPONDIDO NINGUNO DE LOS DESTINOS SOLICITADOS POR NO LLEVAR DOS AÑOS EN EL QUE ACTUALMENTE SIRVEN

Luis Bosch Cañellas.

Madrid, 2 de mayo de 1933.—Azaña

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el soldado del regimiento INFANTERIA núm. 23, Diego Moreno Molina, pase a continuar sus servicios al batallón Cazadores de

Africa núm. 4, conforme solicita, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el soldado del regimiento INFANTERIA núm. 23 José Calvache Serrano, pase destinado al batallón Cazadores de Africa número 3, conforme solicita, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

MUSICOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de las diferentes oposiciones anunciadas en los Cuerpos que se refieren del Armá de INFANTERIA, para cubrir plazas de músicos de tercera, por este Ministerio se ha resuelto que el personal que figura a continuación pase destinado, de plantilla, a los mismos, en vacantes que de dicha categoría existen, causando efectos de alta y baja en las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Juan Hernández Ródenas, carabinierno de la Comandancia de Cáceres, al regimiento de Infantería núm. 15, trombón, con antigüedad de 1 abril 1933.

Santiago Fernández Malaver, carabinierno de la Comandancia de Cádiz, al regimiento Infantería núm. 15, bajo, con antigüedad de 1 abril 1933.

Fernando Rodríguez Andrade, soldado del batallón Cazadores Africa núm. 1, al regimiento Infantería número 17, clarinete, con antigüedad de 1 de mayo 1933.

Jaime Lloret Lloret, educando de música del regimiento Infantería número 4, al núm. 32, clarinete, con antigüedad de 1 mayo 1933.

Madrid, 30 de abril de 1933.—Azaña.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, concede las condecoraciones de San Hermenegildo que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que da principio con el comandante de Estado Mayor don José Jayme y Sánchez de Madrid, y termina con el oficial segundo de Oficinas Militares, D. José Acosta Cañabate. En las expresadas condecoraciones, disfrutarán la antigüedad que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Estado Mayor

Comandante, activo, D. José Jaime y Sánchez de Madrid, cruz, con la antigüedad de 9 de marzo de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Infantería

Comandante, retirado, D. Guillermo Quintana Pardo, placa, con la antigüedad de 14 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la octava división.

Otro, retirado, D. Venancio Prieto López, placa, con la de 5 marzo 1933. Cursó la documentación la primera división.

Otro, retirado, D. Delfino Alvarez Entrena, placa, con la de 15 enero 1933. Cursó la documentación la tercera división.

Otro, retirado, D. Pablo Alfaro Alfaro, placa, con la de 11 marzo 1932. Cursó la documentación la primera división.

Otro, retirado, D. Nicolás Toledo García, placa, con la de 23 febrero 1933. Cursó la documentación la quinta división.

Capitán, retirado, D. Juan Arribas Revilla, placa, con la de 22 agosto 1932. Cursó la documentación la primera división.

Otro, retirado, D. Joaquín Solchaga Zala, cruz, con la de 6 marzo 1933. Cursó la documentación la sexta división.

Otro, activo, D. Arsenio Ríos Angüeso, cruz, con la de 9 diciembre 1932. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Otro, retirado, D. Antonio Cuesta Moyano, cruz, con la de 20 julio 1932. Cursó la documentación la segunda división.

Otro, activo, D. Pedro Prats García, cruz, con la de 29 enero 1932. Cursó la documentación el batallón Cazadores de Africa núm. 7.

Otro, activo, D. Juan Molina Márquez, cruz, con la de 16 enero 1933. Cursó la documentación el regimiento Infantería núm. 17.

Otro, activo, D. Leopoldo Aparicio Miranda, cruz, con la de 10 diciembre 1932. Cursó la documentación la Caja recluta núm. 17.

Otro, activo, D. Antonio Galera Paniagua, cruz, con la de 11 febrero 1932. Cursó la documentación las Intervenciones Militares de la Región de Yebala Central.

Otro, retirado, D. Luis Gutiérrez Fernández, cruz, con la de 10 septiembre 1932. Cursó la documentación la primera división.

Otro, activo, D. Ricardo Murillo Shtolle, cruz, con la de 17 diciembre 1932. Cursó la documentación el regimiento Infantería núm. 1.

Teniente, activo D. Ramón Aizalá Sanz, cruz, con la de 14 noviembre 1932. Cursó la documentación el Centro de Movilización núm. 7.

Otro, retirado, D. Deogracias Molina Fernández, cruz, con la de 21 agosto 1931. Cursó la documentación la tercera división.

Otro, retirado, D. Federico Gragera Fernández, cruz, con la de 1 diciembre 1931. Cursó la documentación la primera división.

Otro, retirado, D. Luis Laporta Casaus, cruz, con la de 10 febrero 1933. Cursó la documentación la quinta división.

Caballería

Comandante, retirado, D. Bernabé Rico Cortés, placa, con la antigüedad de 1 de julio de 1932. Cursó la documentación la segunda división.

Artillería

Comandante, retirado, D. Joaquín de Salas y de Bruguera, placa, con la antigüedad de 9 de julio de 1932. Cursó la documentación la cuarta división.

Otro, retirado, D. Diego Delmás Pastor, placa, con la de 9 octubre 1931. Cursó la documentación la tercera división.

Otro, retirado, D. Augusto Moya Alsás, cruz, con la de 7 noviembre 1931. Cursó la documentación el cuarto regimiento ligero.

Otro, activo, D. José Figueras Figueras, cruz, con la de 16 enero 1933. Cursó la documentación la cuarta brigada de Artillería.

Intendencia

Comandante, retirado, D. Valero Aguado Roig, cruz, con la antigüedad de 24 de noviembre de 1931. Cursó la documentación la segunda división.

Sanidad Militar

Comandante médico, activo, D. Tomás Martínez Zaldivar, cruz, con la antigüedad de 20 de octubre de 1932. Cursó la documentación la Jefatura de Sanidad de la segunda división.

Guardia Civil

Teniente, activo, D. Nicanor Campos Barriuso, cruz, con la antigüedad de 7 de enero de 1933. Cursó la documentación el 26.º Tercio.

Oficinas Militares

Oficial segundo, activo, D. José Acosta Cañabete, cruz, con la antigüedad de 16 de febrero de 1933. Cursó la documentación las Intervenciones y Fuerzas Jafifianas de Tetuán. Madrid, 29 de abril de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al comandante de ARTILLERÍA D. Ramón Climent Vela para la cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de 5 de junio de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al capitán de fragata de la Armada don Enrique Solá Herránz, para la placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de 23 de noviembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al capitán de fragata, de la Armada, don José Cantillo Barrera, para la placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 20 de noviembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al capitán de fragata de la Armada, don Francisco Rapallo Flores, para la placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de primero de diciembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Comandancia de Obras y Fortificación de la base naval de Cartagena, cursando instancia formulada por el auxiliar de oficinas de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, con destino en la misma D. Donato Cerdá Fernández, en la que solicita acumulación de tres cruces del Mérito Militar y la pensión mensual de cinco pesetas; teniendo en cuenta que las cruces de referencia le fueron otorgadas con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación solicitada con la pensión mensual de cinco pesetas que le será reclamada a partir del mes siguiente al de esta concesión, de conformidad con la orden de 14 de enero de 1886 (C. L. número 13) y sin derecho a percibir atraso alguno, ya que esta acumulación y pensión que ahora se le concede pudo solicitarla antes de la publicación de la circular de 27 de enero de 1925 citada, cuyo derecho dejó de ejercitar por su propia voluntad el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por V. E. a este Departamento, cursando instancia del sargento del Tercio, Salvador Carrasco Sánchez,

en la que solicita acumulación de cuatro cruces sencillas del Mérito Militar y la pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos; teniendo en cuenta que las cruces de referencia le fueron concedidas por hechos realizados con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. número 23), este Ministerio ha resuelto conceder la acumulación y pensión de referencia, siéndole de abono al interesado durante cinco años que consiente la ley de Contabilidad los atrasos de la dicha pensión, en atención a que la tercera y cuarta cruz que se acumulan, le fueron concedidas después de dictarse la mencionada circular de 27 de enero de 1925 que impidió al recurrente ejercitar su derecho en tiempo oportuno. Los atrasos de referencia le serán reclamados en adicional a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 18 del mes actual, participando a este Departamento haber declarado de reemplazo provisional por enfermo con residencia en Mazarón, provincia de Murcia, a partir del día 31 de marzo próximo pasado, al subteniente de ARTILLERÍA, don Juan Ruiz Vivanco, que tiene su destino en el regimiento ligero núm. 1, este Ministerio ha resuelto confirmar en la situación de reemplazo por enfermo al interesado, a partir de la indicada fecha y residencia, por hallarse comprendido en el decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5) y con arreglo a la orden de 18 de noviembre de 1916 (C. L. núm. 250) e instrucciones de primero de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.
Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en las órdenes circulares de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 101) y 29 de abril de 1931 (D. O. núm. 91), este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra,

ha resuelto se publique a continuación la relación del personal de las Armas y Cuerpos del Ejército que ha sido clasificado con la asimilación al sueldo de suboficial y con el sueldo mínimo de sargento, asignándoseles la antigüedad y efectos administrativos que en la misma se indican, la cual da principio con el maestro de banda D. Marcelino Barreira Ortiz y termina con el músico de tercera Tomás Muñoz Guisado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Con la asimilación al sueldo de suboficial

Infantería

Maestro de banda, D. Marcelino Barreira Ortiz, del regimiento Infantería núm. 12, 1 enero 1933.

Maestro de banda, D. Crescencio de Sampedro, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1. Se le anula la clasificación que por error le fué hecha según orden circular de 25 de febrero de 1932 (D. O. núm. 53).

Sargento, Antonio Aguilar López, de la Compañía de Mar de Ceuta, efectos económicos 1 abril 1933, artículo séptimo orden circular 22 abril 1931 (D. O. núm. 91), antigüedad en los períodos de feenganche: primero, 1 febrero 1918; segundo, 1 febrero 1923; tercero, 1 febrero 1928, y cuarto, 1 febrero 1933.

Ingenieros

Maestro de banda, D. Miguel López Sánchez, del batallón Zapadores Minadores núm. 6, 28 marzo 1933.

Con el sueldo mínimo de sargento

Infantería

Cabo tambores, Teodoro San Arturo Lorenzo, del regimiento Infantería núm. 6, 29 abril 1933.

Cabo cornetas, José Bonilla Lupiáñez, del regimiento Infantería número 7, 1 marzo 1933.

Músico de tercera, Pedro Carballo Prieto, del regimiento núm. 16, 21 marzo 1933. Orden circular 7 diciembre 1925 (C. L. núm. 417).

Cabo tambores, Pedro Gómez Carrifena, del regimiento núm. 20, 20 marzo 1933.

Músico de tercera, Alfonso Margullón Nicolás, del regimiento núm. 21, 1 mayo 1933.

Músico de tercera, Francisco García Muñoz, del regimiento núm. 32, 17 abril 1933.

Músico de tercera, Daniel Simón Sando, del regimiento núm. 35, 26 abril 1933.

Músico de tercera, Clodovito García Torres, del batallón Montaña número 6, 1 febrero 1933.

Músico de tercera, Tomás Muñoz Guisado, del Tercio, 1 mayo 1933. Madrid, 2 de mayo de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. número 191), este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto se publique a continuación la relación del personal de las Armas y Cuerpos del Ejército que ha sido clasificado en los períodos que le corresponde, con la antigüedad y efectos económicos que en la misma se le señala, la cual da principio por el sargento del Arma de Infantería Fernando Lodos Sanz, y termina con el subayudante de Ingenieros D. Santos Rollán Antona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Sargento, Fernando Lodos Sanz, del regimiento Infantería núm. 11, primero, 1 marzo de 1933.

Cabo tambores, Mariano García Ferrer, del regimiento Infantería número 2, segundo, 28 marzo 1933.

Cabo, Luis Felipe Sánchez, del regimiento Infantería núm. 16, primero, 1 noviembre 1930; segundo, 1 noviembre 1932. Efectos económicos, 1 enero 1931 (D. O. 22 abril 1931, número 91).

Sargento primero, D. José Sánchez Fernández, del regimiento Infantería núm. 19, segundo, 12 abril 1933.

Cabo tambores, Antonio Alonso Alonso, del regimiento Infantería número 25, segundo, 28 febrero 1933.

Sargento, Diego Díaz Gómez, del regimiento Infantería núm. 30, segundo, 30 noviembre 1932.

Cabo, Francisco Gómez Borrut, del batallón Montaña núm. 3, primero binal, 1 marzo 1929; segundo, 1 marzo 1931, y tercero, 1 marzo 1933.

Efectos económicos desde 1 enero 1931.

Sargento primero, D. Juan Sendín Martín, del regimiento Carros ligeros de combate núm. 2, tercero, 1 noviembre 1931.

Cabo, Marcos Alonso Alonso, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, primero, 23 abril 1929, orden circular 21 diciembre 1928 (C. L. núm. 440) y orden circular 2 julio 1913 (C. L. núm. 137);

segundo, 23 abril 1931, y tercero, 23 abril 1933. Sin efectos económicos durante la permanencia en dichas Fuerzas Regulares, orden 23 abril 1917 (C. L. núm. 72), orden circular 22 abril 1931 (D. O. núm. 91), artículo 10 y Presupuesto del Ministerio de la Guerra, página 98.

Cabo cornetas, Félix Maicas Villa-

—

Cabo cornetas, Félix Maicas Villa-

rroya, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, segundo, 22 marzo 1933.

Calafate, Juan Alba Fuentesfría, de la Compañía de Mar de Ceuta, cuarto, 1 abril 1933.

Artillería

Sargento, Martín Torrer Andrés, del primer regimiento de Artillería ligera, segundo, 1 febrero 1933.

Maestro trompetas, D. Enrique Morera Borrás, del regimiento Artillería Montaña núm. 1, cuarto, 5 mayo 1933.

Brigada, D. Federico Rodríguez Labajo, del regimiento Artillería de Costa núm. 2, tercero, 11 febrero 1933.

Suboficial, D. Andrés Criado Dominguez, del Parque de Cuerpo de Ejército y divisionario núm. 4, tercero, 1 octubre 1932.

Ingenieros

Sargento, Luis Tauroni Paradas, del primer regimiento de Ferrocarriles. Rectificación de períodos: primero, 3 julio 1921; segundo, 3 julio 1926, y tercero, 3 julio 1931.

Sargento, Nicolás Mariscal Sáez, del mismo, segundo, 1 diciembre 1931.

Subayudante, D. Santos Rollán Antona, del batallón de Zapadores Minadores núm. 7, cuarto, 3 mayo 1933. Madrid, 2 de mayo de 1933.—Azaña.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro al personal de INFANTERIA, en situación de reserva, que se indica en la siguiente relación, por haber cumplido la edad reglamentaria durante el mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el Arma a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coroneles en situación de reserva

D. Rafael Márquez Caballero, afecto al Centro núm. 3 (Sevilla), para Sevilla.

D. José Martínez Morán, afecto al Centro núm. 16 (Oviedo), para Gijón (Oviedo).

D. Federico Eparza Torres, afecto al Centro núm. 13 (Valladolid), para Valladolid.

D. Hermenegildo Martín Pérez de Lucía, afecto al Centro núm. 4 (Jaén).

D. Víctor Hortiguéla Carrillo, afecto al Centro núm. 11 (Burgos).

Capitanes en situación de reserva

D. Eugenio de la Fuente Arce, afecto al regimiento núm. 26, para Palma de Mallorca.

D. José García Pumarada, afecto al Centro núm. 1 (Madrid), para Madrid
D. Eduardo Platas Cartedo, afecto al Centro núm. 13 (Valladolid), para Valladolid.

D. Santiago Vela Ruiz, afecto al Centro núm. 1 (Madrid), para Madrid.

D. Luis Rodríguez Roldán, afecto al Centro núm. 4 (Granada), para Granada.

D. Manuel Contreras Gutiérrez, afecto al Centro núm. 7 (Gerona).

D. León Rodrigo del Rey, afecto al Centro núm. 9 (Zaragoza), para Zaragoza.

D. Vicente Valcárcel González, afecto al Centro núm. 15 (Lugo). Madrid, 29 de abril de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el subteniente de INFANTERIA D. Jovino Llopiş Ramos, con destino en la Sección de destinos de la tercera división, sea dado de baja en el Ejército por fin del presente mes, por cumplir en 26 del mismo la edad para el retiro forzoso, el cual fija su residencia en Valencia, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar), el señalamiento de haber pasado que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICION DE TERRENOS

Excmo. Sr.: Exceptuado de las formalidades de subasta y autorizado por decreto de 5 del actual (D. O. número 82), un concurso de proposiciones libres para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de un cuartel para el 14.º regimiento de Artillería ligera, en esa plaza, este Ministerio ha resuelto que el referido concurso se ajuste a las bases que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Bases para la celebración de un concurso de proposiciones libres para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de un cuartel para el 14 regimiento de Artillería ligera, en Valladolid.

1.º Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios, en Valladolid, con destino a la

construcción de un cuartel para un regimiento de Artillería ligera.

2.º Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala 1:500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una concisa Memoria en la que se expongan aquellas circunstancias que no puedan ser expresadas claramente en el plano.

3.º Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total y el precio por unidad de superficie, haciéndose por separado de cada una de las parcelas comprendidas, si son varias, aun cuando sea uno mismo el propietario.

4.º Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno sólo el que haga la proposición y que la extensión total de los terrenos se halle dentro de lo que determina el apartado b) de la base quinta; siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera explícita la aquiescencia de todos los interesados. En el caso previsto en esta base, se presentarán con la oferta los planos parcelarios.

5.º Sólo se admitirán en el concurso los terrenos que se hallen comprendidos entre Valladolid y el Pinar de Antequera, y entre ellos serán preferidos los que reúnan las siguientes condiciones:

a) No estarán a más de 4 kilómetros de Valladolid y en comunicación por vía pública o carretera ya existente o fácil de construir, alejados de cementerios y establecimientos insalubres. No se admitirán los que hubiesen tenido destino que pueda ser causa de la infección o alteración del subsuelo. Deberán estar aislados de cualquier construcción urbana.

b) Extensión superficial mínima, de 80.000, y máxima, de 120.000 metros cuadrados, prefiriéndose aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en sus contornos y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios. Entre los que cumplan estas condiciones, serán preferidos los que tengan alguno de sus frentes limitados por vías públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, canales, ríos, etc., y será circunstancia recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable, si así conviniere a los intereses del ramo de Guerra.

c) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una fácil evacuación de las aguas superficiales y residuales, y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación, para cuya comprobación los propietarios realizarán, donde se les indique, una cata por su cuenta.

d) Situación soleada y aireada, resguardada, en lo posible, de la acción de los fuertes vientos reinantes y que permita, dada la configuración del terreno, que los edificios puedan tener una higiénica cimentación.

En armonía con las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir, además, las establecidas en la orden circular de 19 de junio de 1928 (D. O. núm. 135).

6.º Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con las de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que los una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de 10 metros de anchura, por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda; debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y precio por unidad de superficie.

7.º Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables, en cantidad suficiente para las necesidades del cuartel, de la red de distribución de la población y evacuación de las superficiales y residuales; debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios, si han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en un metro de anchura la faja necesaria y procediéndose respecto de estos terrenos en forma análoga a la que para los caminos indica la base sexta.

8.º También deberán ofrecer facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria. En el caso de que las líneas de transporte eléctrico no puedan ir por carreteras o caminos militares, por hallarse el terreno ofrecido alejado de los puntos de acometida, el proponente presentará, acompañando a la suya, la aceptación de los dueños de los predios a los cuales afecta la servidumbre de transporte de energía eléctrica, o las condiciones en que se obligan a aceptar la imposición de la servidumbre.

9.º No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequia de riego, cañada (cañerías), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas ni cualquiera otra que, directa o indirectamente, afecte a la plena propiedad del solar. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar, en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto. Se hará constar con certificado del Registro de la Propiedad que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga.

10.º El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquiera

otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento.

11. Las proposiciones se presentarán en la Comandancia Militar de la provincia y plaza de Valladolid, y serán admitidas en el plazo de treinta días, contados a partir del que se señale en dicha Dependencia; constituyendo previamente una fianza de 5.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

12. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas, se constituirá, bajo la presidencia del comandante militar de la plaza, una Junta de la que formarán parte como vocales, el jefe de las tropas y servicios de Ingenieros de la séptima división, el jefe de los servicios sanitarios de la misma, el jefe de Propiedades de la división, el jefe de los servicios de Intervención de la división y un jefe u oficial de Ingenieros de la Comandancia, que actuará como secretario con voz y voto.

13. En el día y hora prefijados para el término del plazo de admisión, se reunirá la expresada Junta y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprenda cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

14. Con todos los antecedentes a la vista y previos los reconocimientos sobre el terreno que estime convenientes, emitirá la Junta su informe razonado, en el cual podrá proponer la aceptación de la proposición que considere más ventajosa, o que todas sean deseohadas, por no estimarlas compatibles con los intereses del Estado o con las condiciones fijadas. También podrá proponer la aceptación condicional de alguna de ellas, previa su modificación, en la forma que estime más conveniente; en este caso deberá dirigirse por escrito al autor de la proposición correspondiente, haciéndole presente las variaciones que estime necesario se introduzcan en ella, a fin de que manifieste, también por escrito, si las acepta o no, marcándole plazo.

15. La propuesta de la Junta, en unión de las proposiciones presentadas y el dictamen del auditor de la división, será remitida a este Ministerio por el General de la tercera Inspección general del Ejército, que exponiendo su parecer al lo estime conveniente, unirá los informes de

los Generales Inspectores de dicha Inspección general.

16. Si previos los trámites y requisitos legales se acordara la aceptación definitiva de alguna de las proposiciones, se comunicará dicha resolución al proponente, y desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias, y libre de todo gravamen y servidumbre; procediéndose seguidamente por el jefe de Propiedades a formalizar la oportuna escritura con el autor de la proposición agraciada, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta o en su modificación, en el caso señalado en la base cuarta.

17. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,30 por pagos al Estado; los de la primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de abril de 1933.—
Azaña.

MEDICAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, en vista de lo propuesto por la segunda Sección (Farmacia) del Establecimiento Central de SANIDAD MILITAR y de acuerdo con lo informado, por la Junta Facultativa-Administrativa de Farmacia e Inspección de Farmacia del mismo, modificar las tarifas de precios para los distintos servicios, de los medicamentos, Neosalvarsán Meister, Lucius haptinógeno Neumo y Agua de Carabaña, los cuales serán los que en la siguiente relación se mencionan, a partir de la fecha de publicación de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Intrínseco y hospitales

Neosalvarsán M. L. de 0,15...	2,40
Idem de 0,30...	3,05
Idem de 0,45...	3,60
Idem de 0,60...	4,30
Idem de 0,75...	4,75
Idem de 0,90...	5,40
Haptinógeno Neumo...	12,55
Agua de Carabaña...	0,93

Cuerpos con cargo

Neosalvarsán M. L. de 0,15...	2,65
Idem de 0,30...	3,35
Idem de 0,45...	4,00
Idem de 0,60...	4,75
Idem de 0,75...	5,25

Neosalvarsán M. L. de 0,90... ..	5,05
Haptinogeno Neumo... ..	13,85
Agua de Carabaña... ..	1,00

Personal del Ejército y de la Armada

Neosalvarsán M. L. de 0,15... ..	3,25
Idem de 0,30... ..	4,10
Idem de 0,45... ..	4,85
Idem de 0,60... ..	5,80
Idem de 0,75... ..	6,40
Idem de 0,90... ..	7,30
Haptinogeno Neumo... ..	14,35
Agua de Carabaña... ..	1,05

Madrid, 17 de abril de 1933.—Azaña:

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Presentado por el Consorcio de Industrias Militares su Reglamento básico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 6 febrero de 1932 (D. O. núm. 32), de su creación, redactado por su Consejo de Administración, y vistos los informes emitidos por la Intervención central de Guerra y general de la Administración del Estado, Asesoría de Guerra y Consejo de Estado, y de conformidad con los mismos, este Ministerio ha resuelto aprobar dicho Reglamento básico para el régimen del citado Centro y general conocimiento de todos los organismos industriales, tanto civiles como militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

REGLAMENTO QUE SE CITA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Consorcio de Industrias Militares, creado por la ley de 6 de febrero de 1932, se regirá, a partir de su aprobación, por el presente Reglamento, desarrollo de aquella ley.

Art. 2.º Forman el Consorcio las: Fábrica Nacional de Toledo, de Artillería de Sevilla, Pirotecnia Militar de Sevilla, Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, de Pólvoras de Murcia, de Armas Portátiles de Oviedo y de Cañones de Trubia; las cuales constituirán una entidad mercantil, con sujeción al Código de Comercio y a la ley de su creación, y se designará con el nombre de "Consorcio de Industrias Militares".

Art. 3.º El "Consorcio de Industrias Militares" tendrá su domicilio legal en Madrid.

Art. 4.º El "Consorcio de Industrias Militares" tiene por fin la explotación y fomento de las Fábricas enumeradas en el artículo segundo, bien construyendo material de guerra para el Estado español o países extranjeros, bien con cualquier otro género de fabricación adecuada a sus instalaciones.

Art. 5.º Para los fines enumerados en el artículo anterior, el "Consorcio de Industrias Militares" podrá:

a) Fabricar con preferencia el material de guerra necesario, en la medida que exija la conservación de los cuadros de personal especializado y las posibilidades del presupuesto. En el caso de que las exigencias del presupuesto limitaran esa actividad puramente militar, por bajo de la capacidad de producción de las citadas Fábricas, podrán dedicarse a la fabricación puramente civil, sujetándose para ello a las condiciones siguientes:

1.º Fabricar en primer lugar productos que no se obtengan en España y convenga nacionalizar.

2.º Si la anterior fabricación no bastara a completar la capacidad de la producción de las Fábricas del Consorcio, podrá éste dedicarse, eventualmente y mientras duren aquellas circunstancias, a la fabricación de aquellos productos que la industria nacional produzca en cantidad insuficiente.

3.º Para poder emprender cualquiera de las fabricaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, será trámite indispensable el informe emitido, con carácter de asesoramiento, por un Comité, formado: por un representante del Estado, nombrado por el Ministro de la Guerra; un representante del Consorcio, designado por su Consejo de Administración; uno de la industria privada, nombrado por la Federación Nacional de Industrias; otro de las organizaciones obreras, que nombrará el Ministro de Trabajo, y otro de la organización técnica del Estado, nombrado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, perteneciente a la Dirección general de Industrias, a cuyos nombramientos deberá preceder la petición del Ministro de la Guerra, como Presidente del Consorcio, a los Ministerios y entidades citadas. Este Comité será presidido por el representante del Estado.

Este Comité será nombrado por tres años, y las vacantes que en él ocurran se cubrirán por los organismos antes indicados, con el fin de que siempre esté al completo de sus miembros.

b) Contratar, previa autorización del Gobierno, operaciones de crédito garantizadas con los productos de la explotación de las Fábricas, asistiéndoles los que correspondan a material de guerra encargado por el Estado y siempre que el importe líquido de ellas se dedique a mejoras de Establecimientos.

c) Girar y descontar letras u otros documentos de cambio y, en general, hacer cuantas operaciones comerciales sean inherentes a sus fines o necesarios para su desenvolvimiento.

Art. 6.º La duración del "Consorcio de Industrias Militares" será indefinida, a no ser que al Estado con-

venga disolverlo, en cuyo caso, la ley que así lo acuerde, determinará la forma de disolución.

CAPITULO II

Capital

Art. 7.º Constituye el capital del "Consorcio de Industrias Militares" el que resulte de valorar los bienes, muebles e inmuebles, incluso material de desecho de propiedad del Estado en las Fábricas enumeradas en el artículo segundo, y los valores, fondos públicos y créditos cobrables que las Fábricas posean en el inventario de constitución del Consorcio, deducidas las obligaciones pendientes que arroje dicho inventario.

Fondo de explotación

El Estado consignará en los presupuestos generales una subvención de 1.000.000 de pesetas durante doce años. Sobre esta subvención y sobre el valor de los inmuebles que constituya el capital del Consorcio, podrá levantarse un empréstito para contribuir a formar el capital de explotación.

CAPITULO III

Consejo de Administración del Consorcio

Art. 8.º El "Consorcio de Industrias Militares", será regido y administrado por un Consejo de Administración, responsable y dependiente del Ministerio de la Guerra.

Art. 9.º El Consejo de Administración se compondrá de un representante de cada uno de los Establecimientos fabriles enumerados en el artículo segundo, un representante de cada uno de los Ministerios de la Guerra, Marina, Agricultura, Industria y Comercio y un representante obrero de las Fábricas del Consorcio. Será Vocal Interventor del Consejo un Delegado de la Intervención general del Estado. El representante de cada uno de los Establecimientos fabriles deberá pertenecer al personal técnico del mismo, y será nombrado por votación llevada a cabo por todos los ingenieros que constituyan su plantilla. Los representantes de los Ministerios, así como el Delegado de la Intervención general, serán designados por el Ministro de la Guerra, a propuesta de los Ministros titulares de los respectivos Departamentos. El Vocal obrero será elegido: designando los de cada Fábrica, por votación; uno que los represente, los cuales se reunirán en el domicilio social del Consorcio, o en el Ministerio de la Guerra, y, por votación, formarán una terna por orden alfabético, de la cual el Ministro elegirá el que haya de desempeñar dicho cargo.

Art. 10. Los Vocales del Consejo se nombrarán en la forma que se establece en el artículo noveno de este Reglamento, pero deberán cesar, desde luego, si se encontrasen comprendidos en algunos de los casos

de incompatibilidad que señala el artículo 11 de este Reglamento.

Art. 11. El cargo de Vocal es incompatible con toda participación directa o indirecta, manifiesta o encubierta, en las obras y contrataciones que se realicen con fondos del Consorcio o en empresas de carácter industrial relacionadas con él económicamente, no pudiendo, por tanto, ser abastecedor, representante, asociado, ni intermediario de los que contraten servicios de cualquier clase, y mientras desempeñe el cargo, comprenderá dicha incompatibilidad a todos los individuos de sus familias que de ellos dependan. El Consejo apreciará de manera inapelable la incompatibilidad en cada caso y procederá en consecuencia.

Art. 12. Será Presidente del Consejo de Administración el Ministro de la Guerra o un Delegado de su libre elección. En caso de ausencia del Presidente, preside el Consejo el Vice-presidente, y en ausencia de éste, el Consejo designará para cada sesión aquel de sus miembros que haya de ejercer las funciones de Presidente.

Art. 13. El Consejo elegirá de su seno un Vice-presidente y un Secretario. Al Secretario sustituirá el Consejero que designe el Consejo en cada caso.

Funcionamiento y atribuciones

Art. 14. El Consejo se reunirá siempre que su Presidente lo convoque o cuando lo soliciten por escrito tres de sus Vocales. Las sesiones del Consejo se celebrarán en Madrid, salvo que circunstancias especiales obliguen a celebrar alguna en cualquiera de los Establecimientos fabriles dependientes del Consorcio. En ningún caso la convocatoria se hará con menos de ocho días de antelación. Todos los Consejeros pueden emitir su voto por escrito. También pueden hacerse representar por otro Consejero, por escrito, sin que cada asistente al Consejo pueda ostentar más de una representación. Para la validez de la deliberación del Consejo es necesaria la presencia de cinco Consejeros, como mínimo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

De todas las sesiones se levantará acta, que suscribirán el Presidente y el Secretario.

Art. 15. Todas las actas constarán en un libro especial foliado, y en ellas se hará constar el objeto de la reunión, los Vocales concurrentes, extracto de la deliberación habida y acuerdo recaído. En la misma sesión o en la siguiente serán leídas y autorizadas, en la forma que indica el artículo anterior, en un sólo acto. Los extractos, copias y certificados de las actas del Consejo, se considerarán auténticos y harán prueba, siendo autorizados por el Secretario.

Art. 16. El Presidente del Consejo de Administración será el Ordenador general de Pagos, respecto del presupuesto del Consorcio después de aprobado por el Consejo. Los Directores de las Fábricas serán Ordenadores especiales respecto de los pagos que hayan de realizar por razón de los gastos del personal y de los demás que les autorice el Consejo.

Art. 17. Son atribuciones del Consejo de Administración:

1.º Dirigir el "Consorcio de Industrias Militares", trazando sus planes y normas de gobierno y administración, organizando los servicios y dictando los Reglamentos necesarios; fijar los gastos generales de administración; otorgar al personal los sueldos, gratificaciones o recompensas extraordinarias que procedan; acordar la participación en los beneficios sociales cuando sea oportuno, así como los auxilios, donativos o subvenciones en beneficio de los obreros.

2.º Ostentar la representación jurídica del Consorcio y ejecutar todos sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar total o parcialmente estas facultades en uno o varios funcionarios del Consorcio.

3.º Podrá celebrar y autorizar toda clase de contratos y, singularmente, los de fabricación, venta de productos de las Fábricas y aprovechamiento de residuos; enajenar, en subasta o por permuta, el material de desecho que hubiera en los Establecimientos. En este caso, se enviará con quince días de antelación al Ministerio de la Guerra relación valorada del material que se enajena. El producto de la venta de este material habrá de emplearse precisamente en adquirir material para las Fábricas, sin que en ningún caso pueda considerarse como beneficio, a cuyo efecto se contabilizará debidamente.

4.º Nombrar los representantes, apoderados, juntas, comisionados, corresponsales y banqueros que haya de tener el Consorcio.

5.º Acordar y realizar las operaciones de crédito y otras que exijan los fines sociales y determinar la colocación y empleo de los fondos disponibles.

6.º Aprobar, con vista de las propuestas de los Directores de las Fábricas, los planes de explotación y los proyectos de presupuestos de producción y de gastos que en definitiva hayan de ser sometidos a la aprobación por el Ministro de la Guerra.

7.º Proponer al Ministro de la Guerra la organización y plantilla del personal técnico, administrativo y auxiliar de las Fábricas y sus anejos y el nombramiento del personal directivo y de los empleados y disponer por sí o por delegación reglamentaria todo lo referente al personal obrero.

El personal técnico estará constituido por Ingenieros industriales, gozando de preferencia e igualdad de condiciones los jefes y oficiales del Cuerpo de Artillería que sean Ingenieros industriales del Ejército.

Si para cubrir alguna vacante no se presentasen Ingenieros industriales del Ejército, ni industriales al servicio del Estado, podrán nombrarse los que en posesión del último título citado ejerzan libremente la carrera debidamente especializados.

Sus servicios se considerarán como servicios al Estado y continuarán perteneciendo a sus respectivos escalafones, en los que tendrán la consideración de empleados en activo si al ser nombrados estuviesen ya al servicio de aquél.

Cobrarán su sueldo con imputación al crédito del Presupuesto del Ministerio correspondiente, según al Cuerpo a que pertenezcan y su importe se considerará como gasto de las Fábricas que será reintegrado al Tesoro.

El Ministro de la Guerra nombrará los oficiales de Artillería que considere convenientes para efectuar prácticas en las Fábricas que constituyen el Consorcio, según lo dispuesto en la orden circular de 4 de junio de 1920; y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, podrá nombrar Ingenieros industriales de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao, hasta el 50 por 100 sobre las plantillas del personal técnico de talleres de las Fábricas en concepto de personal técnico en prácticas a los efectos de disponer de los mismos ya especializados, en el caso de una movilización industrial.

La duración de estas prácticas será de seis meses a un año como máximo. El Ministerio correspondiente señalará y abonará, con cargo a su Presupuesto, los emolumentos que deba percibir el personal referido, en armonía con el que disfrute el técnico de talleres también citado.

8.º Separar del servicio de las Fábricas al personal de las mismas con sujeción a las normas que se fijan en el Reglamento de personal.

Cuando se trate de personal de la plantilla técnica administrativa o auxiliar que pertenezca a Cuerpos del Estado, el funcionario que fuera separado de ella volverá al Cuerpo de su procedencia.

9.º Hacerse cargo de todos los productos e ingresos de los Establecimientos fabriles del Consorcio y atender a todos los gastos y cargas de los mismos, incluso obras nuevas y planteamiento de nuevas industrias.

10.º Fijar el precio de venta sobre la base del precio de costo incluidos los gastos generales de fabricación, más un tanto por ciento en concepto de beneficio industrial.

11.º Aprobar todos los contratos, que podrán celebrarse por documento público o privado, mediante subasta o concurso o por administración, a juicio del Consejo. En todos estos casos, si el Vocal del Consejo representante del Interventor general del Estado, disiente, deberá oírse al Interventor general. En todo proyecto de contrato, cuyo importe exceda de doscientas cincuenta mil pesetas, el informe del Consejo de Administración que reuna las dos terceras partes de sus votos y entre ellos el del vocal Interventor, sustituirá al del Consejo de Estado a que se refiere la ley de Contabilidad, elevándose el Contrato para su aprobación al Ministro de la Guerra. En caso de que no se reuna

aquel número de votos, o disienta el vocal Interventor, deberá oírse al Interventor general y al Consejo de Estado.

12. Disponer los gastos de adquisición de primeras materias de elaboración, que serán satisfechos con cargo a los fondos propios del Consorcio.

13. Aprobar provisionalmente los balances, cuentas y memorias, redactando las actas y otorgando los documentos necesarios.

14. Disponer lo necesario para la emisión de obligaciones; expedir resguardos provisionales y los títulos definitivos de las mismas; proponer al Ministro de la Guerra el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes, negociar dichas obligaciones y proceder a su cancelación como correspondiese.

15. Proponer al Ministro de la Guerra la resolución de las dudas que se presenten en la inteligencia de este Reglamento, constituyendo tales acuerdos del Consejo parte integrante del mismo, mientras el Ministro no decida lo contrario.

16. Podrá adquirir bienes inmuebles para la ampliación y mejora de los Establecimientos, previa aprobación del Ministerio de la Guerra, pasando dichos inmuebles a incrementar el activo del Consorcio.

17. Podrá nombrar delegaciones en España y en el extranjero, previa aprobación del Ministro de la Guerra.

Art. 18. Las atribuciones determinadas en el artículo que antecede, son meramente enumerativas y no limitativas, sin que por ello se encuentren disminuidas las amplias facultades que para la representación del Consorcio corresponde a un Consejo de Administración, conforme al número uno del artículo anterior.

Art. 19. El primer Consejo de Administración permanecerá en funciones los tres primeros ejercicios económicos de la Entidad. Al finalizar éstos, será renovado el tercio por sorteo; al año siguiente, otro tercio, también por sorteo, entre los del primer Consejo, y después cesará un tercio al terminar cada ejercicio, de modo que la actuación de cada Consejero comprende tres de aquéllos. Si algún Consejero fuese nombrado durante el curso de un ejercicio, se considerará que su actuación comenzó con el mismo o con el siguiente, según su nombramiento fuese anterior o posterior al 1 de julio. Todos los Consejeros pueden ser nuevamente nombrados o reelegidos indefinidamente.

Comisión ejecutiva y gerencia

Art. 20. Con las atribuciones que el Consejo le asigne, y pudiendo delegar en ella todas las facultades que estime conveniente, actuará una Comisión Ejecutiva, integrada por su Presidente, el Gerente y el Vocal Interventor, pudiendo dicho Presidente incrementar la misma con el Vocal o Vocales que en cada caso considere oportuno. El Consejo designará la persona que haya de desempe-

ñar la Gerencia y fijará las facultades que le confiera.

Art. 21. El Consejo podrá delegar especialmente en la Comisión Ejecutiva o en una sola persona las facultades siguientes:

1.ª La Gerencia del Consorcio y la ejecución de los acuerdos del Consejo.

2.ª La correspondencia y la firma comercial, excepto en los casos especiales atribuidos al Presidente del Consejo de Administración.

3.ª La inspección de todos los servicios del Consorcio y la representación del mismo en todos los actos judiciales.

CAPITULO IV

CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS

Art. 22. La contabilidad del Consorcio se llevará con arreglo a lo determinado en el Código de Comercio para Sociedades.

Art. 23. Antes del día 20 de cada mes, los Establecimientos dependientes del Consorcio remitirán a la Oficina Central de Contabilidad, cuenta de pagos e ingresos habidos en el mes anterior. Esta Oficina formulará la cuenta mensual del Consorcio, que someterá a la aprobación del Consejo de Administración, el que remitirá un balance de ellos al Ministro de la Guerra, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 24. En la segunda quincena del mes de enero de cada año, se formulará un balance general, comprensivo de todas las cuentas del Consorcio durante el ejercicio cerrado en 31 de diciembre anterior. Este balance, y la Memoria de las operaciones realizadas durante el ejercicio, se someterán por el Consejo de Administración al Ministro de la Guerra, para su examen, aprobación y publicación en la *Gaceta*, remitiéndolo posteriormente al Tribunal de Cuentas.

Art. 25. El Ejercicio Social del Consorcio empezará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio tendrá la duración desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 1932.

Art. 26. De los productos de cada ejercicio, se deducirán, con los gastos generales de la Administración Central del Consorcio e impuestos de todas clases, las amortizaciones y reservas que el Consejo estime convenientes para obtener el beneficio líquido de la explotación.

Art. 27. Del beneficio líquido obtenido, como se indica en el artículo anterior, el Consejo distribuirá anualmente, en la forma que estime procedente: de un cinco a un diez por ciento entre el personal que constituya el Consejo de Administración; de un quince a un veinte por ciento, entre el Directivo, técnico, administrativo y auxiliar, y de un cincuenta a un sesenta por ciento, entre el obrero, ingresando el resto en el Teso-

ro, como recursos eventuales del mismo.

El importe de las gratificaciones de industria y trabajo que perciba el personal directivo, técnico, administrativo y auxiliar del Consorcio, lo será como anticipo de los beneficios referidos, de los que serán descontados al hacer la liquidación si éstos fuesen mayores, caso contrario, la parte recibida de más se considerará como gastos de fabricación.

Art. 28. La retribución de los Consejeros será: por sesión del Consejo, 50 pesetas, y a los Consejeros que para su celebración tengan que ausentarse de su residencia, se les abonará otras 30 pesetas diarias en concepto de dietas, desde la salida hasta el regreso, más los gastos de viajes. El Consejero Gerente cobrará una gratificación de 10.000 pesetas anuales y el Consejero Secretario otras 8.000 pesetas, sin derecho éstos a las dietas de ausencia señaladas anteriormente.

CAPITULO V

NORMAS PARA REGULAR LOS PEDIDOS QUE EL ESTADO HAGA AL CONSORCIO

Art. 29. Por constituir el "Consorcio de Industrias Militares" un organismo del Estado, no distinto de la Administración pública, aunque con la personalidad jurídica y régimen de autonomía que le asigna la ley de su creación, los Ministerios de la Guerra y de Marina, incluso en sus ramas de aeronáutica, como asimismo cualquier otro que necesite adquirir material que el mismo fabrique, lo verificará a la referida entidad con sujeción a lo establecido en los artículos siguientes. Dichos Ministerios, al determinar el Plan de Labores preciso para cada año económico, y una vez autorizados los créditos presupuestos para sufragarlo, señalarán las obras que deban encomendarse al "Consorcio de Industrias Militares" y si bien se procurará encomendar al expresado organismo, a ser posible, la totalidad de las construcciones para que esté capacitado, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, encargarán a la industria privada las que considere preciso.

Art. 30. Al redactarse el proyecto de presupuestos de cada año que debe de presentarse a las Cortes en la primera quincena del mes de octubre, en cumplimiento de lo que determina el artículo 107 de la Constitución del Estado, habida consideración de que el crédito se habrá consignado en él para los distintos servicios, tomando como base el cálculo de los que deban ejecutarse durante el año siguiente, los Ministerios correspondientes, en vista de estos datos, anticiparán al Consorcio el Plan de Labores que para cada uno de ellos deberá ejecutar durante el año siguiente, en el caso de aprobarse por las Cortes los créditos incluidos en el proyecto de presupuestos, referente a las obras de que se hubiere dado conocimiento al Consorcio.

Una vez en vigor el presupuesto general de gastos del Estado, cada Ministerio podrá confirmar el Plan de Labores que corresponde hacer.

Consortio durante el año económico, sin perjuicio de que confirme cada pedido por orden Ministerial, previos los asesoramientos reglamentarios.

Art. 31. Cuando en virtud de una ley de autorización especial o como caso comprendido en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911, hayan de realizarse construcciones o planes de Labores que abarquen el período de varios ejercicios, se entenderá que el plazo de un año, al que repetidamente se alude en este capítulo, será sustituido por el que comprenda la totalidad de la construcción o plan de labores que se trate de ejecutar.

Art. 32. Tan pronto surja la necesidad, el Ministerio que la sienta, solicitará del Consorcio manifieste plazo y precio en que podrá facilitar el material que se precise, indicándole, al solicitar tales datos, si la fabricación ha de tener o no carácter de urgencia.

Art. 33. Recibidos los referidos datos, si los hallase conformes, procederá, por orden Ministerial, a verificar el pedido del que deba fabricarse.

Art. 34. Las Ordenaciones de Pagos de los respectivos Ministerios, una vez que por éstos se les haya comunicado la cuantía de los pedidos, considerarán éstos como obligaciones contraídas por el Estado, y para su extinción observarán:

a) Tan pronto se les comunique el pedido, abonarán al Consorcio, mediante la expedición de libramiento en firme, justificado con copia de la orden Ministerial por la que aquél se verifique, la mitad del importe a que ascienda.

b) Un 25 por 100 se le abonará en igual forma, cuando por el Consorcio se le comunique tener acopiados la mitad de los materiales, y el otro 25 por 100 también en la forma dicha, cuando asimismo se le comunique por el referido Consorcio tener acopiado el resto de los materiales justificándolos con certificación de la referida entidad en que se hará constar tales acopios, y

c) No cesará la responsabilidad del Consorcio con el Estado, hasta tanto que por el mismo se haga entrega de los efectos fabricados, cuyos tantos por cientos se han abonado en la forma expuesta en los incisos anteriores, entrega que se justificará mediante la correspondiente acta, que, aprobada por orden ministerial en la que se hagan constar los números e importes de los libramientos expedidos, sirviese a las referidas ordenaciones de justificación definitiva del pago, remitiéndolas al Tribunal de Cuentas de la República, por conducto de la Intervención general.

Art. 35. Las entregas del material construido se verificarán al pie de fábrica a la persona o personas que designe el Ministerio adquirente, a no ser que éste conviniese que por el Consorcio se le remitiese al sitio

que indique, en cuyo caso éste lo verificará, pero siendo el envío por cuenta y riesgo del Ministerio referido.

Art. 36. De toda entrega de material construido, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá un ejemplar al Ministerio adquirente y otro a la Oficina central del Consorcio, como justificación de haber quedado cumplidas por éste sus obligaciones con el Ministerio dicho, y oportunos efectos en Contabilidad.

Art. 37. Si el Ministerio que ha de verificar la adquisición no se hallase conforme con el plazo o precio indicado por el Consorcio, por aquél se procederá a revisar el procedimiento seguido para su determinación, y tanto el estudio hecho por el Consorcio, como el informe que como consecuencia de la revisión dicha emita el Ministerio, se remitirá al de la Guerra, quien resolverá lo que proceda.

Art. 38. Los pedidos verificados en la forma expresada en los artículos anteriores, tendrá la misma fuerza de obligar que si constasen en escritura pública y el Ministerio adquirente tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de primero de julio de 1911, en el caso de que la ejecución del servicio dure más de un año.

Art. 39. El Ministro de la Guerra se reserva la facultad de sancionar, exigiendo responsabilidades, cuando las entregas del material contratado no reunieran las debidas condiciones o no hubieran sido hechas en la forma y condiciones determinadas en las órdenes ministeriales, por las que los pedidos se hicieron.

Madrid, 25 de abril de 1933.—AZAÑA

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para la reparación de dos proyectores de sesenta centímetros, procedentes de la disuelta Academia general Militar, formulado por la Maestranza y Parque de INGENIEROS, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, como comprendido en el caso primero del artículo 96 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 620 pesetas al capítulo noveno, artículo cuarto, concepto segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Como aclaración a lo establecido en el artículo octavo de la orden circular de 7 de marzo próximo pasado (D. O. número 57), relativo a las gratificaciones y bonificaciones que en lo sucesivo deben percibir tanto los jefes y oficiales de plantilla como el personal de tropa colocado, pertenecientes al Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto que dichos nuevos devengos en el año actual, sólo serán percibidos en el caso de que su cuantía no sea inferior a la que alcanzan los que actualmente disfruta dicho personal; en caso contrario, seguirán regulándose por el sistema que regía al redactarse el vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central

SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que a las pruebas de ingreso en la Escuela Superior de Guerra que han de comenzar en dicho Centro el día 16 de junio próximo, concurren los jefes y oficiales que lo tienen solicitado y figuran en la siguiente relación, que empieza con el comandante de Infantería D. Luis Calvet Sandoz, y termina con el capitán de Ingenieros D. Francisco Domínguez Hualde, los que serán pasaportados por las autoridades militares respectivas con la anticipación suficiente para que puedan hacer su presentación en la Escuela el día 15 del próximo mes de junio, haciendo los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado y ateniéndose a cuanto se dispone en la orden circular de 28 de febrero último (D. O. núm. 50), relativa a la convocatoria de ingreso en la referida Escuela.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Comandantes

D. Luis Calvet Sandoz, del regimiento núm. 6.

D. José Martínez Esparza, del batallón Cazadores de Africa núm. 4.

D. Manuel Medina Santamaría, disponible en la sexta división.

D. Francisco Valderrama Pimentel, del Centro de Movilización núm. 15.

D. Narciso Sánchez Aparicio, disponible en la tercera división.

Capitanes

D. Miguel Martínez Vara de Rey Córdova, supernumerario en la sexta división.

D. Antonio Escudero Vereca-Aguilar, del regimiento núm. 4.

D. Fernando Orduña Moral, de la Caja Recluta núm. 48.

D. José Cebrecos Loubriel, del regimiento núm. 10.

D. Juan Fernández Vida, del regimiento núm. 5.

D. Rafael Tejero Saurina, del regimiento núm. 14.

D. Felipe Sanfeliz Muñoz, de la Plana Mayor de la 12.ª brigada de Infantería.

D. Antonio Marías de la Fuente, del regimiento núm. 22.

D. Aniceto Carvajal Sobrino, del Escalón ligero de la primera división.

D. Francisco Arnal Guasp, del regimiento núm. 10.

D. José Santiago Molina, del regimiento núm. 7.

D. Arcadio Mozo Rojas, de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 3.

D. Luis Andrés Castillo, del regimiento Carros núm. 2.

D. Tomás Salmerón López, de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 5.

D. Juan López Massot, del batallón de Montaña núm. 5.

D. Angel Fernández Cortada, del regimiento núm. 15.

D. Bernardo Alberca Baltés, del regimiento núm. 36.

Caballería

Capitanes

D. Gregorio Ferrer Dans, disponible forzoso en la primera división.

D. Ramón Meer Pardo, disponible en la séptima división y Centro de Movilización núm. 13.

D. Eduardo Serna Larios, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. José Aparicio Guisasola, disponible forzoso en la octava división.

D. Santiago Mateo Marcos, del Centro Movilización núm. 15.

D. José Fernández Marcos, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. Francisco Arderius Perales, reemplazo por herido en la primera división.

Artillería

Capitanes

D. Angel de Losada Dicenta, del Parque de Ejército núm. 1.

D. Juan Jover Luque, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

D. Julián Peña Ruiz, disponible en la sexta división.

D. Mariano Tarragona Pérez, disponible en la segunda división.

D. Enrique Martín Martín, del regimiento ligero núm. 14.

Ingenieros

Capitanes

D. José Menéndez Alvarez, del batallón Zapadores Minadores núm. 8.

D. Juan Becerril Peigneux D'Egmont, del batallón Zapadores Minadores núm. 7.

D. Emilio de la Guardia Ruiz, del Grupo Automovilista de Africa.

D. Carlos Lamas Palau, del segundo Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos y alumno de la Escuela Central de Gimnasia.

D. Francisco Domínguez Hualde, del batallón Zapadores Minadores número 2.

Madrid, 2 de mayo de 1933.—Azaña.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

MUSICOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo preceptuado por las bases octava y transitoria de la orden circular de 24 de octubre de 1932 (D. O. núm. 256), convocando oposiciones para cubrir las plazas de subdirectores de Músicas militares, publicar a continuación la relación de los músicos de primera que han sido aprobados para subdirectores, por el orden de la calificación obtenida, figurando a la cabeza de la misma los tres aprobados que, para Directores de Músicas militares figuran al final de la relación que acompaña a la circular de 12 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 254), y que aún no les ha correspondido ingresar en dicha categoría; disponiendo, al

propio tiempo, que los relacionados entren en posesión del empleo de subdirectores de Músicas militares, con la efectividad de primero de mayo próximo y antigüedad de 24 de abril corriente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Aprobados para directores

D. Pedro Carvé Campos.
" Angel de la Cruz Madrigal.
" Valentín Rodríguez Suárez.

Aprobados para subdirectores

D. Camilo Rey Lourido.
" Antonio Llop Farré.
" Juan Bañón Golf.
" Santiago Berzosa González.
" Valentín Pañencia Muñoz.
" Alejandro San Marcos Expósito.
" Manuel Serrano Folguera.
" Esteban Mota Cansado.
" Francisco Llop Gil.
" Francisco San Pablo Albin.
" Cándido Torrejón Osman.
" Pablo de la Cruz Madrigal.
" Pedro Orobio Ruiz-Viñaspre.
" Faustino del Río Burdiel.
" Pedro Salvador Castro.
" Ricardo Escribano Galán.
" José Recio Rosado.
" Bienvenido López Millán.
" Antonio del Solar López.
" Francisco Mena del Rosal.
" Manuel González Lorente.
" José Carbonell García.
" Amadeo Valero López.
" Fernando Gómez Calzada-Soria.
" Antonio Llompart Reixach.
" Miguel Escrig Pablo.
" Pedro José Sánchez Sánchez.
" Benito Iglesias Viñas.
" Francisco Hernández Gaya.
" Rafael Aladren Prades.
" Marceino García Mendoza.
" José Méndez Izquierdo.
" Santos Iglesias Madurga.
" Francisco Méndez Rodríguez.
" José Muñoz Fernández.
" José Rodríguez Méndez.
" José Farifas Vázquez.
" Mariano Gracia Ibort.
" Jesús Asun Latojeta.
" José Vallejo Castro.
" Manuel Hernández Molano.
Madrid, 26 de abril de 1933.—Azaña.

PARTE NO OFICIAL

**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PARA EL CUERPO DE SUBOFICIALES, SARGENTOS Y ASIMILADOS
DEL ARMA DE CABALLERÍA**

Balance del mes de marzo de 1933

DEBE		HABER	
	<i>Pcsetas</i>		<i>Pcsetas</i>
<i>Existencia en Caja en el mes anterior...</i>	370.852,30	Pagado por cuota de auxilio a los herederos del fallecido sargento primero D. Carlos Pujol Blanco...	2.500,00
Abonado por el regimiento Cazadores de Caballería núm. 1...	288,07	Pagado por cuota de auxilio a los herederos del fallecido suboficial retirado D. Cosme Dehesa Bailo...	2.496,80
Idem por el núm. 2...	103,65	Por la gratificación de quebranto de moneda del cajero...	10,00
Idem por el núm. 3...	104,00	Por la gratificación del ordenanza...	15,00
Idem por el núm. 4...	170,59	Por un acta levantada por la Junta Directiva de la cantidad desfalcada y en Caja en mes de febrero de 1933...	7.839,39
Idem por el núm. 5...	83,50	Por una factura de luz y del teléfono...	18,25
Idem por el núm. 6...	130,21	Por un cargo de calefacción...	2,65
Idem por el núm. 7...	133,89	Por una factura de la Imprenta...	104,05
Idem por el núm. 8...	207,02	Por correspondencia y reintegro de abonarés...	31,50
Idem por el núm. 10...	99,50	Existencia en Caja...	366.668,75
Idem por la Escolta Presidencial...	41,90		
Idem por la Escuela de Equitación Militar...	54,00		
Idem por el Grupo auto-ametralladoras-cañón...	48,50		
Idem por el Depósito Central de Remonta y Compra de Ganado...	87,00		
Idem por el de Recría y Doma de Jerez...	205,18		
Idem por el de Ecija...	88,44		
Idem por el Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos...	84,58		
Idem por el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán...	89,70		
Idem por el de Melilla...	53,48		
Idem por el de Ceuta...	67,97		
Idem por el de Alhucemas...	46,00		
Idem por Intervenciones Militares Tetuán.	6,50		
Idem por las de Melilla...	3,50		
Idem por las de Xauen...	10,00		
Idem por el Centro Movilización núm. ...	113,90		
Idem por la Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra...	11,00		
Idem por la Escuela Superior de Guerra...	25,35		
Idem por picadores...	453,31		
Idem por retirados...	763,35		
Idem por habilitados...	1.313,45		
Intereses del papel del Estado del primer trimestre del año 1933...	3.739,85		
Pagadurías de Haberés...	58,20		
Varios...	148,50		
Suma...	379.686,39		
		Suma...	379.686,39
		DEMOSTRACION	
		En cuenta corriente en el Banco España...	30.739,85
		En papel del Estado al 5 por 100 amortizable...	304.562,50
		En carpeta de abonarés...	3.002,00
		En la Caja Central...	25.688,17
		Metálico en Caja...	2.586,23
		Suma...	366.668,75

Madrid, 18 de abril de 1933.—El sargento primero auxiliar, *Francisco Martín*.—Intervine: El subayudante, *Antonio Martínez*.—V.º B.º: El Coronel Presidente, P. A., el Comandante, *Leno*.

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Asimilados del Arma de Infantería

Balance de fondos verificado en el mes de la fecha.

DEBE	HABER
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Existencia anterior según Balance verificado el día 14 de marzo de 1933... .. 771.470,17 Ingresado en metálico por los Cuerpos y socios voluntarios... .. 4.224,24 Idem en abonarés por los Cuerpos... .. 16.618,05 Intereses del papel del Estado al 4 por 100 interior, cupón vencimiento de 1 de abril, deducida la cantidad de 165,85 pesetas de derechos de custodia de los títulos por el Banco de España... .. 7.402,15 Tota. 799.714,62	<p style="text-align: center;">Cuotas satisfechas</p> A los herederos del brigada, fallecido, don Valentin Trejo González... .. 2.500,00 A los herederos del sargento, fallecido, don Octavio Simarro Cabezón... .. 2.500,00 A los herederos del sargento, fallecido, don Gregorio Solera Concha... .. 2.500,00 A los herederos del maestro de banda, fallecido, D. Florentino Jiménez Doblado... .. 2.500,00 A los herederos del sargento, fallecido, don Cirilo Ramirez Martínez... .. 2.500,00 A los herederos del sargento, fallecido, don Felipe Redal Campana... .. 2.500,00 A los herederos del músico, fallecido, don Vicente Nadal Vila... .. 2.500,00 A los herederos del teniente, fallecido, don Basilio Gonzalo Plaza... .. 2.500,00 A los herederos del sargento primero, fallecido, D. Francisco Pinol Plaza... .. 2.500,00 Por un cargo de calefacción... .. 5,30 Por una factura de la Imprenta... .. 4,00 Por una factura de la Imprenta... .. 7,75 Por un cargo: reintegro de abonarés, 26,20; gastos de correspondencia, 17,05, y gratificación ordenanza, cinco... .. 48,25 Suman... .. 22.565,30 Detalle de la existencia en Caja... .. 777.149,32 Total igual... .. 799.714,62

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado al 4 por 100 interior pesetas nominales, 946.000)...	658.453,75
En cuenta corriente en el Banco España...	54.552,88
En la Caja Central Militar...	43.212,02
En abonarés sin realizar...	16.804,35
En metálico en Caja...	4.126,32

Existencia según Balance ... 777.149,32

Madrid, 12 de abril de 1933.—El cajero, *Simón Jorbis*. El auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El interventor, *Manuel Cortés*.—El capitán interventor, *Luciano Pastor*.—El comandante ordenador de pagos, *Fernando Bañares*.—Visto bueno: El Coronel Presidente, *Manuel Jiménez*.